



CUT: 23262-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0538-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 25 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N.º 23262-2025, seguido por el Sr. Rolando Dimas Huamán Aquino identificado con DNI N° 21477208, sobre solicitud de Permiso de Uso de agua superficial, respecto al predio denominado, “Parcela N°02” signados con U.C 00763, ubicado, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 58° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define al Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, como un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos

de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico; los requisitos de la misma se hallan descritos en el artículo 60° de la Ley;

Que, mediante el expediente del visto, del Sr. Rolando Dimas Huamán Aquino identificado con DNI N° 21477208, sobre solicitud de Permiso de Uso de agua superficial, respecto al predio denominado, "Parcela N°02" signados con U.C 00763, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica para lo cual adjunta documentación siguiente: solicitud, copia de DNI, Copia de la Partida Registral N.º 11017700, Memoria Formato N° 22, pago por derecho de tramite;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0339-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP, de fecha 21.08.2025, del Área Técnica de esta Administración señala entre otros que:

- a) De la evaluación efectuada al expediente presentado el administrado, no cumple con los requisitos establecidos de su memoria descriptiva de acuerdo al anexo 22. Ya que no ha subsanado la observación de su sucesión intestada y traslado de dominio actualizado.
- b) En tal sentido se recomienda desestimar la solicitud presentado por el Sr. Rolando Dimas Huamán Aquino identificado con DNI N° 21477208, respecto a los predios denominados, "Parcela N°02" signados con U.C 00763, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESESTIMAR la solicitud presentado por el señor. Rolando Dimas Huamán Aquino identificado con DNI N° 21477208, sobre solicitud de Permiso de Uso de agua superficial, respecto al predio denominado, "Parcela N°02" signados con U.C 00763 ubicado en el distrito de Ocucaje, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Rolando Dimas Huamán Aquino identificado con DNI N° 21477208, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HILMER REBECA URIBE DEL AGUILA
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA